



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00010	00
DEMANDANTE	LIBIA ELENA ESTRADA PABON						
DEMANDADOS	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para ejercer la representación judicial de **COLPENSIONES** al abogado **DARIO MAURICIO TOBON CHAMORRO**, portador de la T.P. No. 271.442 del C.S.J.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **DIEZ (10) DE AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13855524>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 14 a 69).

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores MARIA BENILDA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, MARIA CRISTINA SANCHEZ PATIÑO, CARMEN LUCIA TORRES MORENO y LUZ ANGELA MAZO HERNANDEZ La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

J.S.

No se ordenará oficiar a COLPENSIONES en los términos solicitados en la demanda, toda vez que con la contestación a la demanda dicha entidad allegó el expediente administrativo del causante NEVARDO ANTONIO PABON PATIÑO.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 98 a 581).

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la demandante LIBIA ELENA ESTRADA PABON

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c08644df2025cc6ac52b70bad560d5f3274df882130217559d970fb91815d0**

Documento generado en 18/03/2022 10:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>